



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01742

Asunto: No repone-Adiciona Mandamiento de Pago-Nombra Curador

1.- Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte actora contra la providencia del pasado **22 de febrero de 2024** a través de la cual se corrigió mandamiento de pago parcialmente en tanto se omitió el pronunciamiento sobre las pretensiones 80 a 82 del escrito de demanda.

Al respecto, advierte el despacho que por error no se consignó la multa referenciada al mes de noviembre de 2022, razón por la cual en concordancia con el artículo 287 ibíd, se adiciona el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento de pago en el sentido de que también se libra mandamiento de pago por la suma de \$3.656.511,00, por sanción causada en el mes de noviembre de 2022. Los intereses de mora se liquidarán sobre los valores adeudados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001), desde la fecha de exigibilidad de la multa y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al igual se adiciona en el sentido que también se libra mandamiento por concepto **de multas o sanciones**, que en lo sucesivo se continúen causando, más los respectivos intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada

una de las obligaciones, hasta el momento en que se verifique el pago efectivo de ellas, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria (Artículo 30 Ley 675 de 2001), siempre y cuando se encuentren debidamente acreditadas.

En lo demás téngase entendido como se indicó en el auto que libro mandamiento. Notifíquese el presente auto a la parte demandada junto con el auto por medio del cual se libró mandamiento.

2.- Ahora bien, en un segundo lugar, vencido el término del emplazamiento de los herederos indeterminados, FEDERMAN DE JESUS RENDON CANO, procede el juzgado a designar curador ad-litem a GLORIA STELLA GOMEZ MORENO quién se localiza en gloriastella410@hotmail.com para lo cual se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000.

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º de artículo 48 del Código General del Proceso.

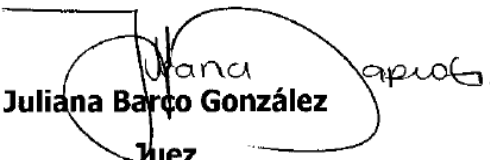
La notificación del curador Ad-Litem designado, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá que realizarse en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte que conforme al contenido de la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, únicamente una actuación idónea y pertinente para el impulso procesal efectivo podrá ser aquella que logre interrumpir el término de requerimiento.

Se requiere a la parte actora para que proceda con la comunicación del nombramiento del curador ad litem designado o acredite las diligencias adelantadas para perfeccionar las medidas cautelares decretadas en el proceso dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __15 abril

2024__, en la fecha, se

notifica el auto precedente

por ESTADOS N°__, fijados a

las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1621e1ee5613a48b6c401d71aad6350190d39239980ec4ceb8aa76ed187d0**

Documento generado en 12/04/2024 04:37:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>